

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario para prohibir el uso de leña y otros derivados de la madera o de la biomasa en la Región Metropolitana.

BOLETÍN N° 10.180-12.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción del Honorable Senador señor Girardi.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 29 de noviembre de 2017, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el día 18 de diciembre del mismo año.

El texto que se propone a la Sala en el presente informe está conformado por un artículo único.

El proyecto no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación ni afecta a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

- - - - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Este proyecto de ley propone establecer la proscripción de la calefacción mediante leña en la Provincia de Santiago y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 4.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

IV.- Indicaciones rechazadas: 1, 2 y 3.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 5.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se presenta una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único

Como se ilustra en el comparado que acompaña al presente informe, el proyecto aprobado en general consta de un artículo único, que agrega un párrafo tercero a la letra a) del artículo 89 del Código Sanitario, que enuncia materias que pueden ser reglamentadas.

La adición propuesta es del siguiente tenor:

“Se prohíbe la utilización de leña para efectos de calefacción de viviendas, así como el funcionamiento de todo tipo de calefactores que utilicen leña, estén o no provistos de sistemas de doble cámara de combustión, en la Provincia de Santiago y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo. En la fiscalización y prueba de la infracción a esta prohibición podrán utilizarse registros fotográficos o de video proveídos por cualquiera que acredite interés en ello.”.

La **indicación N° 1**, del Honorable Senador señor Horvath, y la **indicación N° 2**, del Honorable Senador señor Navarro, agregan después de la expresión “utilización de leña” lo siguiente: “pellets, briquetas u otros derivados de la madera o biomasa,”.

Se tuvo presente que el tema fue objeto de debate en la discusión en general y se decidió dejar fuera los elementos enunciados, porque generan menos contaminación que la leña, teniendo además presente que en el futuro se podrá incluirlos de manera progresiva, en la medida que las circunstancias y los efectos en la población lo permitan.

- Las indicaciones N°s 1 y 2, fueron rechazadas por mayoría de los miembros de la Comisión presentes. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Van

Rysselberghe y señor Girardi y se abstuvo la Honorable Senadora señora Goic.

La **indicación N° 3**, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza la frase "en la Provincia de Santiago y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo." por la siguiente: "en la Región Metropolitana."

La Honorable Senadora señora Goic recordó que se generó un debate en torno a este tema en razón de algunas opiniones que señalaban que con la redacción aprobada en general por el Senado, se afectaría a sectores de menos recursos como los habitantes de las comunas de Puente Alto y San Bernardo, que utilizarían la leña como fuente de calefacción.

El Honorable Senador señor Girardi explicó que la leña se usa mayoritariamente en los sectores de ingresos medio y alto y que los fenómenos atmosféricos precipitan la contaminación en barrios donde residen sectores de la población de menos recursos. Estos últimos, señaló Su Señoría, utilizan principalmente la parafina como medio de calefacción.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, coincidió con lo señalado por el Senador Girardi, en el sentido de que esta medida no afecta a los sectores más vulnerables.

La indicación N° 3, fue rechazada por mayoría de los miembros de la Comisión presentes. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Girardi; la Honorable Senadora señora Goic se abstuvo.

La **indicación N° 4**, del Honorable Senador señor Horvath, agrega después de la expresión "San Bernardo." la siguiente oración: "Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la autoridad administrativa para prohibir su uso en toda la Región Metropolitana en casos de preemergencia o emergencia ambiental."

La Comisión consideró que esta disposición incorpora un margen de flexibilidad que permite enfrentar situaciones de riesgo.

La indicación N° 4 fue aprobada con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señor Girardi.

La **indicación N° 5**, Del Honorable Senador señor Navarro, consulta el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia de la ley, el Ministerio del Medio Ambiente propondrá mecanismos y financiará un plan de

incentivo al recambio de artefactos de combustión a leña y de secado de leña, además financiará los gastos de operación que requiera la ejecución de este plan, incluidos los gastos en personal, de evaluación y difusión del mismo, especialmente en aquellas zonas saturadas de material particulado respirable. Las transferencias a instituciones del sector privado, se harán previo concurso público o licitación, y deberán informarse a través de la página web del Ministerio.”.

La indicación N° 5, fue declarada inadmisble por el Presidente de la Comisión.

- - - - -

MODIFICACIÓN

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

Artículo único

- Intercalar en el nuevo párrafo tercero que se agrega a la letra a) del artículo 89 del Código Sanitario, a continuación del punto seguido escrito luego de la denominación “San Bernardo”, la siguiente oración: “Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la autoridad administrativa para prohibir su uso en toda la Región Metropolitana en casos de preemergencia o emergencia ambiental.”.
(Indicación N° 4, unanimidad, 3x0).

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente párrafo tercero a la letra a) del artículo 89 del Código Sanitario:

“Se prohíbe la utilización de leña para efectos de calefacción de viviendas, así como el funcionamiento de todo tipo de calefactores que utilicen leña, estén o no provistos de sistemas de doble cámara de combustión, en la Provincia de Santiago y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo. **Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la autoridad administrativa para prohibir su uso en toda la Región Metropolitana en casos de preemergencia o emergencia ambiental.** En la fiscalización y prueba de la infracción a esta prohibición podrán utilizarse registros fotográficos o de video proveídos por cualquiera que acredite interés en ello.”

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Carolina Goic Borojevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera.

Valparaíso, 8 de mayo de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA PROHIBIR EL USO DE LEÑA Y OTROS DERIVADOS DE LA MADERA O DE LA BIOMASA EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

(BOLETÍN N° 10.180-12)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: este proyecto de ley propone establecer la proscripción de la calefacción mediante leña en la Provincia de Santiago y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

II ACUERDOS:

Indicación N° 1	rechazada 2x1 abstención
Indicación N° 2.	rechazada 2x1 abstención
Indicación N° 3.	rechazada 2x1 abstención
Indicación N° 4.	aprobada 3x0
Indicación N° 5.	inadmisible.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo permanente único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Moción del Honorable Senador señor Girardi.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de julio de 2015.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19 N° 8, que garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

- Código Sanitario, artículo 89.
- Ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente.
- Decreto N° 39, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2012, que aprueba reglamento para la dictación de planes de prevención y descontaminación.
- Decreto N° 66, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2010, que revisa, reformula y actualiza plan de prevención y descontaminación atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).

- - - - -

Valparaíso, 8 de mayo de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos del proyecto	1
Discusión en particular	2
Modificaciones	4
Texto del proyecto	4
Resumen ejecutivo	6
Índice	8